



DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**VISTO:** El estado que guardan los autos del expediente administrativo número **010-2023**, instaurado en contra de la **C. YOLANDA NIETO HERNÁNDEZ**, de los que se desprende que realizó la instalación de láminas, ocupando e invadiendo la vía pública en el momento de realizar la visita de inspección; en la Calle Azalea y Cerrada Palapa sin número, en la Ranchería Buena Vista 2ª. Sección, de este Municipio de Centro, Tabasco; sin contar con las autorizaciones que esta Dirección otorga, violando con ello preceptos contenidos en las disposiciones legales de la materia.

En consecuencia, se procede a dictar la siguiente resolución, con fundamento en el artículo 345, último párrafo, del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco.

**RESULTANDO**

I. Que mediante orden de visita de inspección con número de folio 0018 de fecha 13 de enero de 2023, signada por el Arquitecto Narciso Alberto Pérez Nuila, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento, comisionó al ciudadano Regino López Montero, Inspector adscrito a esta Dirección, para realizar visita de inspección a la vía pública ubicada en la Calle Azalea y Cerrada Palapa sin número, en la Ranchería Buena Vista 2ª. Sección, de este Municipio de Centro, Tabasco.

II. Con fecha 17 de enero de 2023, el personal comisionado, se presentó en el lugar antes citado a la hora y fecha señaladas en el citatorio entregado previamente, pero al realizar la visita de inspección correspondiente no se presentó ninguna persona a atender la diligencia, por lo que se procedió a levantar el acta de inspección con número de folio 0018, misma que al final de la diligencia se dejó pegada en el lugar de la infracción, sin poder verificar si cuenta con las autorizaciones que esta Dirección emite; de la que se advierte que realizó la instalación de láminas, ocupando e invadiendo la vía pública en el momento de realizar la visita de inspección; sin contar con todas las autorizaciones que esta Dirección emite, mismas que son las constancias de alineamiento y asignación de número oficial, de factibilidad de uso de suelo y la autorización para ocupar la vía pública correspondiente.

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

III. Durante la visita de inspección, no se pudo verificar si la responsable de la citada invasión y ocupación cuenta con la documentación correspondiente a las autorizaciones que esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, emite para realizar cualquier ocupación de la vía pública, ya que ninguna persona se presentó a atender la diligencia a la hora y fecha que señala el citatorio entregado previamente.

En este sentido, el Inspector habilitado conforme a lo asentado en el acta de inspección no pudo requerir la documentación necesaria como lo son los siguientes documentos:

1. Constancia de Alineamiento y Asignación de número oficial;
2. Constancia de Factibilidad de uso de suelo
3. Autorización para ocupar la vía pública.

Por lo tanto, al no contar con las autorizaciones correspondientes, se hace acreedora a las sanciones que marca la normatividad vigente en la materia; notificándole a la infractora a través del acta de inspección, el resultado de la visita de inspección e informándole que contaba con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para objetar o en su caso inconformarse en contra de los hechos asentados, o en su caso acreditar o demostrar que cumplió con lo requerido y asentado en el acta de inspección, situación que en la especie no sucedió, puesto que la parte infractora no compareció en el plazo dispuesto por la Ley.

IV. Habiendo transcurrido el término legal concedido, conforme a lo dispuesto en el artículo 345 el Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, tal como se hizo mención en el punto precedente, sin que la **C. YOLANDA NIETO HERNÁNDEZ**, manifieste por escrito lo que a su derecho conviene en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta, como tampoco ofreció alguna prueba documental que hubiere considerado conveniente para desvirtuar los hechos asentados en el acta de inspección realizada al predio citado, por lo que se tiene por ciertos los hechos asentados en el acta de inspección con folio número 0018.



**DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**

En esas condiciones, se considera que la **C. YOLANDA NIETO HERNÁNDEZ**, infringió las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 7, 27, 28, 30, 46, 46 BIS, 47, 48, 49, 51, 52, 52 BIS, 53 BIS 3, 80, 80 BIS, 80 BIS 2; 338 al 352, 355 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Estado de Tabasco;

y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.-** Esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, representada por el Arquitecto Narciso Alberto Pérez Nuila, designado en término de los artículos 65 fracción XVI, 71 párrafo tercero, 73 fracción VII y 75 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 28, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, por la Licenciada Yolanda del Carmen Osuna Huerta, en 5 de octubre de 2021, para el desempeño del cargo de Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por lo que es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículos 2, 73 fracción VII, y 84 fracciones V y XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículos 148, fracción XXII, 149 incisos d), i), 167, fracciones IV, V, XI y XII, y 168 inciso a), del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; numerales 7, 27, 28, 30, 46, 46 BIS, 47, 48, 49, 51, 52, 52 BIS, 53 BIS 3, 80, 80 BIS, 80 BIS 2; 338 al 352, 355 del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco; numerales 288, 310 y 314, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco; y artículos 2 fracción III, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SEGUNDO. MOTIVO DE LA INFRACCION.-** En el presente asunto, del acta de inspección con número de folio 0018, con fecha de 17 de enero de 2023, se desprende que realizó la instalación de láminas, ocupando e invadiendo la vía pública en el momento de realizar la visita de inspección; sin haber presentado todas las autorizaciones para la instalación que realizó, concediendo para ello un término de 5 (cinco) días hábiles, otorgados en base al artículo 345, del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a los hechos asentados en el acta de inspección, plazo en el cual no compareció la presunta infractora para efectos de hacer valer su derecho de audiencia.

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

**TERCERO. MARCO NORMATIVO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 115, fracción V, incisos a), d) e inciso f), así como el último párrafo de la citada fracción, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

[...]

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para; a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; . . .d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; . . .f) Otorgar licencias y permisos para construcciones. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;" Por otra parte, el artículo 84, fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y numeral 3 Bis, inciso 4), del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, cita que corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, emitir, otorgar o negar los permisos para la ejecución de las obras que requieren de una licencia, permiso o autorización, tal y como lo señala el artículo 80 del Reglamento citado con antelación que dispone: "*Permiso de Construcción. Para obras menores a 60 metros cuadrados se requerirá la obtención del permiso de construcción...*"

[...]

También el Reglamento citado, dispone:

[...]

**Artículo 7.-** *Vía pública es todo espacio común que, por disposición de la Autoridad Administrativa, se encuentra destinado al libre tránsito de conformidad con las leyes o Reglamentos de la materia. Es también característica de la vía pública el servir para el área de iluminación y asoleamiento de los edificios que la limitan; para dar acceso a los predios colindantes; para alojar cualquier instalación de una obra o servicios públicos. Este espacio lo limita la superficie generada por la veta que sigue el alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.*

[...]



DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

[...]

**Artículo 30.-** *El Ayuntamiento dictará las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o recuperar, la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común destinados a un servicio público, y para remover los obstáculos, impedimentos o estorbos para el uso y destino de dichas vías o bienes. Quienes estorben el aprovechamiento de las vías o de los bienes mencionados, además de las responsabilidades en que incurran perderán las obras que hubiesen ejecutado y éstas podrán ser destruidas por el Ayuntamiento.*

[...]

Por otra parte, de la búsqueda en los archivos de esta Dirección, no se encontró que la **C. YOLANDA NIETO HERNÁNDEZ**, haya realizado o esté realizando los trámites para obtener las constancias de alineamiento y asignación de número oficial y de factibilidad de uso de suelo, la autorización correspondiente a la instalación que realizó.

En este sentido quienes ejecuten obras que se realicen en contravención a lo dispuesto en los Programas de Desarrollo Urbano, se harán acreedores a las sanciones que establece la Ley de la materia.

Es de especial aplicación a lo expuesto, la tesis aislada de la Octava Época, Séptimo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, consultable en la página 242, del Semanario Judicial de la Federación, Materia Administrativa, Tomo VIII, Diciembre de 1991, bajo el rubro y texto:

[...]

**PERMISO DE CONSTRUCCION, DEBE ACREDITARSE SU EXISTENCIA PARA QUE PROCEDA EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA ORDEN DE SUSPENSION DE OBRA Y EJECUCION.** *Resulta improcedente la acción constitucional, si el acto reclamado se hace consistir en la orden de suspensión de obra y su ejecución, si de las constancias de autos no se acredita que el peticionario del amparo cuenta con el permiso de construcción vigente, que le permita realizar la obra a que se refiere en su demanda, en razón de que esa actividad se encuentra reglamentada y requiere de permiso para que la construcción se lleve a cabo; por tanto, estos actos no afectan al interés jurídico de quien intenta la acción constitucional, ya que éstos no deben considerarse como conculcatorios del derecho de posesión o propiedad, sino el de construir que sólo se tiene con la licencia correspondiente que es la que engendra la titularidad de ese derecho".*

[...]

Es importante señalar que la finalidad de exigir la autorización para todos los trabajos de referencia, como son la constancia de alineamiento y asignación de número oficial, factibilidad de uso de suelo y la autorización para

**DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**

ocupar la vía pública, es para que esta autoridad administrativa se encuentre en posibilidad de resolver sobre la procedencia de realizar dicha instalación, atendiendo a que debe reunir características suficientes, para resistir las acciones que pudieran afectar la misma, con especial atención a los efectos sísmicos o de viento, así como los usos de suelo autorizados para esa zona, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro 42 de Usos de Suelo Permisible, del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la ciudad de Villahermosa y sus Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco, 2015-2030; aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo número 47 de fecha treinta de Noviembre del año dos mil quince y publicado el treinta de Enero del año dos mil dieciséis, en el Suplemento numeral 7659 B del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**CUARTO. ACTUALIZACIÓN DE CAUSALES DE INFRACCIÓN.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 347, del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Estado de Tabasco, se considera relevante la infracción, ya que al no contar con las autorizaciones requeridas, al momento de la visita de inspección, se observó que se encuentra infringiendo la normatividad vigente, ya que está prohibido ocupar, obstruir ó usar la vía pública sin autorización alguna y toda vez que la **C. YOLANDA NIETO HERNÁNDEZ**, realizó la instalación de láminas, ocupando e invadiendo la vía pública en el momento de realizar la visita de inspección; sin haber presentado todas las autorizaciones que esta Dirección emite para realizar dicho trabajo; por lo que su conducta es violatoria de las disposiciones legales de la materia, misma que se actualiza desde el momento en que esta autoridad advirtió las acciones que el Reglamento determina como conducta infractora.

**QUINTO. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.-** En consecuencia, es posible afirmar que la **C. YOLANDA NIETO HERNÁNDEZ**, infringió las disposiciones jurídicas administrativas en materia de construcción y desarrollo urbano antes señaladas, por lo que con fundamento en el artículo 351 (fracción I inciso a) y d), y 354 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, y Artículo 3 de la Ley para Determinar la Unidad e Valor de Medida y Actualización se le impone una sanción consistente en la cantidad de **\$9,622.00 (Nueve Mil Seiscientos Veintidós Pesos 00/100 M.N.)** equivalente a 100 (cien) Unidades de Medidas y Actualización (UMA) por las infracciones cometidas:

1. Ocupación e invasión de la Vía Pública.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2021-2024

**CENTRO**  
HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2021-2024

"2023: Año de Francisco Villa  
El revolucionario del pueblo"

## DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

En consecuencia, tomando como base que el valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de cometer la infracción era de \$96.22 (Noventa y Seis pesos 22/100 m.n.).

Dicha sanción se fija además, tomando en cuenta que la obra que realizó es la instalación de láminas, ocupando e invadiendo la vía pública en el momento de realizar la visita de inspección; en la Calle Azalea y Cerrada Palapa sin número, en la Ranchería Buena Vista 2ª. Sección, de este Municipio de Centro, Tabasco; por lo que al no contar con todas las autorizaciones para la instalación con la que ocupa e invade la vía pública impidiendo el libre tránsito de la misma, pudiendo ocasionar daños a terceros, se considera que la infractora tiene capacidad económica y suficiente para sufragar el monto de la multa administrativa a que se ha hecho acreedora, ya que utiliza de manera particular una zona de uso y beneficio público, esto con fundamento en el artículo 347 del Reglamento de Construcciones citado, que textualmente dice lo siguiente:

[...]

*El Ayuntamiento, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las demás circunstancias en que la misma se haya cometido.*

[...]

Apoya lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

[...]

**MULTAS, ARBITRIO DE LAS AUTORIDADES PARA IMPONERLAS ENTRE EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO PERMITIDO POR LA LEY. DEBE RAZONARSE.** *Las autoridades administrativas pueden cuantificar las multas que correspondan a infracciones cometidas y, al hacerlo, gozan de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los límites señalados en la ley; empero; al determinar la sanción, deben expresar pormenorizadamente los motivos que tengan para fijar la cuantía de la multa, para lo cual hay que atender a las peculiaridades de cada caso y a los hechos generadores de la infracción, especificar como influyeron en su ánimo para detener dicho arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la multa permitida en la Ley.*

[...]

Asimismo, deberá efectuar el pago de la sanción impuesta derivada de las irregularidades en que incurrió y se les apercibe que, si no acredita que cuenta con las autorizaciones para realizar la ocupación, uso y modificación de la vía pública, en consecuencia se le Ordena el retiro de las láminas con las que ocupa e invade la vía pública en el momento de realizar la visita de inspección; en la Calle Azalea y Cerrada Palapa sin número, en la Ranchería Buena Vista 2ª. Sección, de este Municipio de Centro, Tabasco; dejando la vía pública totalmente desocupada; otorgándole para ello, un plazo de 15 días naturales a partir de la notificación de la



**DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**

presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313, primer párrafo, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

Además, se les hace saber con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 355 del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro del Estado de Tabasco, que señala:

[...]

*Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción, medida en número de salarios mínimos, que le hubiere sido impuesta con anterioridad;*

[...]

En razón de lo antes expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 3 BIS fracciones I, III, IV, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XV, XXVI; 338, 343, 345 al 352, del Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco; se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se sanciona a la infractora **C. YOLANDA NIETO HERNÁNDEZ**, con el pago de una multa total por la cantidad de **\$9,622.00 (Nueve Mil Seiscientos Veintidós Pesos 00/100 M.N.)** equivalente a 100 (cien) Unidades de Medidas y Actualización (UMA) por la infracción cometida, al momento de realizar la visita de inspección, por los motivos y fundamentos precisados en los considerandos segundo, tercero, cuarto y quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO. SEGUNDO.-** Se les Ordena a la infractora **C. YOLANDA NIETO HERNÁNDEZ**, el retiro de las láminas con las que ocupa e invade la vía pública en el momento de realizar la visita de inspección; en la Calle Azalea y Cerrada Palapa sin número, en la Ranchería Buena Vista 2ª. Sección, de este Municipio de Centro, Tabasco; dejando la vía pública totalmente desocupada; otorgándoles para ello, un plazo de 15 días naturales a partir de la notificación de la presente resolución; apercibiéndoles que una vez realizado lo anterior, deberán dar aviso de dicho cumplimiento por escrito a esta Dirección, acompañado de las placas fotográficas donde se observe que han cumplido con la liberación ordenada, anexando también copia del recibo de pago de la sanción impuesta en el punto anterior para evitar que se actualice la reincidencia que señala el Reglamento.





**DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**

**TERCERO.** Si la infractora no cumpliere con el punto resolutivo anterior, se procederá en términos de lo estipulado en la última parte del considerando Quinto de la presente resolución.

**CUARTO.** Dígasele a la infractora que deberá pagar el monto de la multa impuesta en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, en la Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000.

**SEXTO.** Una vez causada firmeza la presente resolución y no se haya efectuado el pago de la multa impuesta, envíese copia de la misma a la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, para que haga efectivo el cobro de la multa impuesta a través del procedimiento administrativo de ejecución, por tratarse de un crédito fiscal en términos de lo dispuesto en los artículos 19 y 45 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y una vez ejecutada, comunique a ésta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Notifíquese personalmente a la infractora **C. YOLANDA NIETO HERNÁNDEZ**, la presente resolución, entregándole copia de la misma, en el domicilio señalado al efecto; se habilita al servidor público adscrito a esta Dirección, para que proceda a efectuar la notificación y levante la constancia respectiva.

Así lo acordó, manda y firma el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; asistido del Licenciado Humberto Pérez López, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Dirección, a tres del mes de febrero de 2023, Villahermosa, Tabasco, Conste.

**ATENTAMENTE**

Arq. Narciso Alberto Pérez Nuño  
Director



ELABORÓ  
LIC. JUAN MIGUEL SALCEDO PONS

REVISÓ  
LIC. JOSÉ TRINIDAD VIDAL ALPUCHE

AUTORIZÓ  
LIC. HUMBERTO PÉREZ LÓPEZ